



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"



ORDENANZA MUNICIPAL N° 013 -2019-MDP/L

Pichari, 12 de julio del 2019.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI.

VISTOS:

En Sesión de Concejo Municipal de fecha 12 de julio del 2019, Informe N° 160-2019-MDP-IAT-IGLL del Jefe de la Unidad de Administración Tributaria C.P.C Javier Gómez Llantoy, respecto al proyecto de Ordenanza Municipal "Que Regula la Oferta, Expendio, Consumo y la Venta de Bebidas Alcohólicas y Establece Horarios de Funcionamiento Máximos Permitidos en el distrito de Pichari", y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales, gozan de autonomía política, administrativa y económica en los asuntos de su competencia; con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 2° inciso 22) de la Constitución Política del Perú señala el derecho a la paz, tranquilidad y medio ambiente, por lo que resulta necesario que la tranquilidad calma, puedan encontrarse siempre que exista un ambiente de paz equilibrada.

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el artículo 9° numeral 8) establece: Son atribuciones del Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos", de igual modo, el artículo 39° establece; "Los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos";

Que, la Ley 28681, regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas ha establecido el marco normativo que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas de toda graduación a efectos de advertir y minimizar los daños que producen a la Salud Integral del ser humano, a la desintegración de la Familia y los riesgos para terceros, priorizando la presencia de su consumo, a fin de proteger a los menores de edad;

Que, el Artículo 19° del Reglamento de la Ley N° 28681 - Ley que Regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas alcohólicas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 012-2009-SA, el cual establece que las autoridades municipales realizan las inspecciones necesarias que aseguren el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley y su reglamento, de conformidad con sus competencias y atribuciones establecidas;

Que, el fundamento 25 del expediente 3330-2004-AATC el Tribunal Constitucional precisa "(...) no puede asumirse la afectación de un derecho fundamental como el de la libertad de empresa, en virtud de que este derecho no puede ser reconocido al no tener la licencia correspondiente de parte de la autoridad municipal"; Por lo tanto, para el ejercicio legítimo del derecho;

Que, debido a la proliferación de establecimientos comerciales que expenden este tipo de bebidas y permiten su consumo sin la debida autorización municipal o permitir la compra a menores de edad, se ha determinado la aplicación de normas que regulen el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en el distrito de Pichari, que a su vez permita adoptar acciones destinadas a prevenir y controlar la manifestación de conductas que atenten contra el orden público como la moral y buenas costumbres;

Que, es necesario disponer el correcto funcionamiento de establecimientos de giros especiales, que por su naturaleza requieren de una mayor supervisión a fin de cautelar la tranquilidad, seguridad y bienestar de los vecinos;





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"



Que, en este sentido, la Municipalidad de Pichari, ante la imperiosa necesidad de regular el procedimiento a seguir para el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, por los problemas antes puestos;

En uso de las facultades conferidas en el numeral 8) del Artículo 9° y los Artículos 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente;

ORDENANZA QUE REGULA LA OFERTA, EXPENDIO, CONSUMO Y LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y ESTABLECE HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO MÁXIMOS PERMITIDOS EN EL DISTRITO DE PICHARI

TITULO I: GENERALIDADES

CAPITULO I: DEL OBJETIVO Y AMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO:

La presente Ordenanza tiene como objeto regular la oferta, expendio, consumo y la venta de bebidas alcohólicas en los establecimientos comerciales, así como establecer las obligaciones, infracciones y el procedimiento sancionador dentro de la jurisdicción del distrito de Pichari.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ALCANCES:

La disposición contenida en la presente Ordenanza tendrá aplicación en la competencia del Distrito de Pichari, siendo de obligatorio cumplimiento por las personas naturales y/o jurídicas, públicas o privadas que expendan y/o permitan el consumo de bebidas alcohólicas en establecimientos comerciales.

TITULO II: EXPENDIO Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

CAPITULO I: DEFINICIONES Y MODALIDADES

ARTÍCULO TERCERO.- DEFINICIONES PARA EFECTOS DE LA APLICACIÓN DE LA PRESENTE ORDENANZA, SE ESTABLECEN LAS SIGUIENTES DEFINICIONES:

1. **Bebidas alcohólicas:** Abarca todos los productos o subproductos derivados de los procesos de fermentación y destilación destinados a ser consumidos por vía oral (cerveza, vino, destilados y otros), macerados, licores de fantasía con contenido alcohólico.
2. **Comercialización de bebidas alcohólicas:** Es el proceso que comprende el suministro de las bebidas alcohólicas de toda graduación desde el productor al consumidor final.
3. **Consumo:** Es la acción y efecto de consumir, bien sean productos, en este caso bebidas alcohólicas de toda graduación.
4. **Publicidad:** Es toda forma de comunicación pública que busca fomentar directa o indirectamente la adquisición y/o el consumo de un producto.
5. **Establecimientos comerciales:** Todo establecimiento que realiza actividades comerciales, venta y comercialización de bienes y prestadora de servicios, tales como bodegas, tienda de abarrotes, heladerías, panaderías, pastelerías, dulcerías, licorerías, depósito de bebidas alcohólicas para su distribución, fuente de soda, minimarket (grifos), autoservicios.





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"



6. Responsabilidad solidaria: Se entenderá como responsable solidario a los propietarios de los predios en los que se apertura establecimientos que cuenten o no en licencias y/o autorización y que incurran en las infracciones señaladas en la presente ordenanza.

7. Infractor: Son los propietarios o conductores de los establecimientos en que se comercialice y/o consuma bebidas alcohólicas incluyendo los consumidores en violación a las prohibiciones establecidas.

8. Comercio ilícito: Es toda práctica o conducta prohibida por la ley, relativa a la producción, envío, recepción, posesión, distribución, venta o compra, así como todo acto que contribuya a facilitar esta actividad.

9. Licencia de funcionamiento: Autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas.

10. Espectáculos públicos no deportivos: Función o diversión pública celebrada en un teatro, en un circo o en cualquier otro edificio o lugar en que se congrega la gente para presenciarla y a cualquier cosa que se ofrece a la vista o a la contemplación intelectual y es capaz de atraer la atención y mover el ánimo infundiéndole deleite, asombro, dolor u otros afectos más o menos vivos o nobles.

11. Espectáculos deportivos: Actividad física, ejercida como juego o competición, cuya práctica supone entrenamiento y sujeción a normas; también una recreación, pasatiempo, placer, diversión o ejercicio físico, por lo común al aire libre.

12. Actividades de esparcimiento: División o distracción, en especial para descansar o alejarse por un tiempo del trabajo o de las preocupaciones.

13. Autorización para espectáculos públicos no deportivos: Autorizaciones otorgadas por la Municipalidad de Pichari, cuyos requisitos se encuentran en el TUPA, para los bailes sociales, show artísticos, conciertos musicales y otras que la municipalidad crea conveniente.

14. Establecimientos no comerciales: Se consideran a los centros particulares, locales comunales, vecinales, centros culturales, deportivos, sociales, centros educativos, donde se pueden expender bebidas alcohólicas tanto a los concurrentes al establecimiento, siendo o no miembros de una asociación previa autorización municipal.

15. Vía pública: Todas las áreas distintas a la propiedad privada, tales como plazas, parques, calles, veredas, avenidas, paseos peatonales, jardines, lozas deportivas y otros similares de uso público, por lo que se deberá tener en cuenta que los términos usados en el presente párrafo son de carácter ilustrativo, mas no limitativo en las acciones de carácter municipal, derivadas de la aplicación de la presente ordenanza.

16. Espacios públicos: Es todo lugar donde cualquier persona tiene el derecho de circular, y es de uso público.

17. Giros comerciales: Actividades que se desarrollan en un establecimiento comercial, así como bares, salones de baile, peñas, recreos, centros nocturnos, discotecas, video pubs, karaokes, en general cualquier otro giro que en su actividad tenga el consumo y expendio de bebidas alcohólicas.

18. Ofertar: Es la exhibición de productos, que busca fomentar directa o indirectamente la adquisición y/o consumo de bebidas alcohólicas.

19. Vender: Es la acción de dar un producto a cambio de una determinada cantidad de dinero.

20. Expendio: Es la venta al por menor de bebidas alcohólicas que realizan los conductores de establecimientos comerciales.

21. Venta ambulatoria: Es la que se realiza por comerciantes que no tienen licencia de apertura para establecimientos ni autorización municipal para vender en ferias, mercadillos o en la vía pública.

22. Envase: Es todo recipiente de material inocuo que contiene y está en contacto directo con el producto, con la misión específica de protegerlo de su deterioro, contaminación o adulteración y de facilitar su manipulación durante el proceso de venta como producto terminado. También se le denomina "envase primario".

ARTÍCULO CUARTO.- MODALIDADES:

La Municipalidad de Pichari otorgará Licencia de Funcionamiento Indeterminada, para la venta de bebidas alcohólicas en las siguientes modalidades:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"



- a) Establecimientos comerciales destinados a la venta de bebidas alcohólicas para llevar.
- b) Establecimientos comerciales destinados a la venta de bebidas alcohólicas únicamente como aperitivo, asentativo y/o acompañante de comidas.
- c) Establecimientos comerciales destinados a la venta de bebidas alcohólicas como complemento de las actividades de diversión (en zonas autorizadas por la Municipalidad).

TITULO III:

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DONDE SE OFERTA, EXPENDE Y/O CONSUME BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EL DISTRITO DE PICHARI

CAPITULO I:

PROHIBICIONES

ARTÍCULO QUINTO.- Queda prohibido otorgar Licencia de Funcionamiento Municipal a establecimientos que se dediquen exclusivamente a la venta y consumo de bebidas alcohólicas que se encuentren a una distancia menor a 200 metros de centros hospitalarios, iglesias, centros educativos, cualquier sea su nivel o condición de institución pública o privada.

ARTÍCULO SEXTO.- Está prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, en el interior de vehículos que se encuentren estacionados en espacios públicos o vehículos en materia que transiten por las calles de la ciudad.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Está prohibido el consumo de bebidas alcohólicas al interior, en los ingresos o alrededores de establecimientos comerciales autorizados para el giro de bodega, tienda de abarrotes, minimarket, grifos, licorerías o similares. El cambio de giro sin la autorización correspondiente será considerado como infracción grave.

ARTÍCULO OCTAVO.- Está prohibido el comercio informal de bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO NOVENO.- Está prohibido la comercialización de bebidas alcohólicas falsificadas, alteradas o adulteradas en su compensación original, así como la venta de bebidas que no cuenten con registro o control sanitario, asimismo está prohibida la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas a menores de 18 años, en cuyo caso además de las sanciones establecidas por la municipalidad se dará parte al Ministerio Público.

CAPITULO II:

OBLIGACIONES DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES QUE TENGAN LICENCIA Y/O AUTORIZACION PARA EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

ARTÍCULO DÉCIMO.- Los Propietarios y/o Conductores de los establecimientos autorizados en los cuales se oferte, expendan, consuman y/o vendan bebidas alcohólicas, conforme a la presente ordenanza, tienen las siguientes obligaciones:

- a) Colocar en lugar visible del local o establecimiento, carteles con las siguientes inscripciones:
 - a.1 "PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS A MENORES DE 18 AÑOS".
 - a.2 "SI HAS INGERIDO BEBIDAS ALCOHOLICAS, NO MANEJES".
 - a.3 "BEBER EN EXCESO ES DAÑINO PARA LA SALUD".
 - a.4 "EL HORARIO MAXIMO DE ATENCION EN ESTE ESTABLECIMIENTO ES HASTA (conforme al Artículo Décimo Primero de la presente ordenanza).



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"



b) Los establecimientos con autorización municipal para expender bebidas alcohólicas para llevar, conforme al Artículo 4° Inciso a), deberán colocar en un lugar visible del local, el cartel con la siguiente inscripción:

a.1 "PROHIBIDO EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS DENTRO Y FUERA DE ESTE ESTABLECIMIENTO".

c) Negar el ingreso a menores de edad en aquellos lugares cuyo giro principal se encuentran detallados en el inciso c) del Artículo 4° de la presente Ordenanza.

d) No comercializar bebidas adulteradas, contaminadas o que contravengan las disposiciones del Ministerio de Salud aplicable.

e) Cumplir con los horarios establecidos en la presente Ordenanza.

f) Cumplir las precauciones necesarias para que el consumo de bebidas alcohólicas sólo se haga en el interior del establecimiento.

CAPITULO III:

HORARIOS DE VENTA, DISTRIBUCION, SUMINISTROS Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Los horarios de venta o expendio (venta y entrega) de bebidas alcohólicas para todos los locales y/o establecimientos que se encuentren ubicados en la jurisdicción del distrito de Pichari, de acuerdo a las modalidades señaladas en el Artículo precedente, será de acuerdo al siguiente detalle:

N°	TIPO DE ESTABLECIMIENTO	TIPO DE MODALIDAD	HORARIO DE EXPENDIO O VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS
1	Estaciones de Venta de combustibles, bodegas, supermercados, botillerías (licorerías) y similares.	Establecimientos Comerciales destinados a la Comercialización de bebidas alcohólicas para llevar.	Todos los días hasta las 11:00 p.m.
2	Bares ubicados dentro de hostales y hoteles.	Establecimiento Comercial destinado a la venta de bebidas alcohólicas como aperitivo. Asentativo y/o acompañante de comidas.	Todos los días desde las 19:00 horas a 01:00 a.m.
3	Discoteca, Peñas, Salones de Baile, establecimientos en general que brindan espectáculo.	Establecimientos comerciales destinados a la venta de bebidas alcohólicas como complemento de las actividades de diversión	Jueves, Viernes, y Sábado 19:00 pm horas a 03:00 a.m.
4	Bar, Cantina y Similares (ubicados en zonas autorizadas por la Municipalidad)	Establecimientos comerciales destinados a la venta de bebidas alcohólicas	Lunes, Martes, Miércoles y Jueves: - 19:00 pm a 12:00 pm Viernes, Sábado y Domingo: - 19:00 p.m. a 1:00 a.m.
5	Burdeles y cabaré (ubicados en zonas autorizadas por la Municipalidad)	Establecimientos destinados a ejercer la prostitución legal y donde ofrecen espectáculos de variedades.	Lunes, Martes, Miércoles y Jueves: - 19:00 pm a 12:00 pm Viernes, Sábado y Domingo: 19:00 p.m. a 1:00 a.m.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"



	Karaoke	Establecimientos comerciales destinados a la venta de bebidas alcohólicas con complemento de actividades consistente en interpretar una canción sobre un fondo musical grabado	Todos los días desde las 19:00 horas hasta las 01:00 a.m.
--	---------	--	---

TITULO IV:

ESPECTÁCULOS PUBLICOS

CAPITULO I:

NO DEPORTIVOS

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La oferta, expendio, consumo y/o venta de bebidas alcohólicas en espacios públicos fuera del local comercial que desarrollen espectáculos públicos no deportivos, deberán cumplir con las siguientes condiciones:

a) Autorización para Espectáculos Públicos No Deportivos.

b) El horario será hasta las 3:00 am

c) El Promotor es responsable de velar por la seguridad y tranquilidad de los espectáculos debiendo contar con personal de seguridad para cada evento que realice, siendo responsable de lo que suceda dentro y fuera del recinto.

d) Los stands, puestos o tiendas para la venta de bebidas alcohólicas para consumo, deberán ubicarse en espacios apartados del área del desarrollo del espectáculo y del área para espectadores debiendo contar con un área de circulación suficiente para los adquirentes.

e) Las bebidas alcohólicas serán despachadas en vasos o latas descartables. Por ningún motivo se permite el despacho de bebidas alcohólicas para consumo en vasos de vidrio o en botellas de vidrio.

TITULO V:

EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LA VIA PÚBLICA

CAPITULO I: PROHIBICIONES

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Queda prohibida la oferta, el expendio, consumo y/o la venta de bebidas alcohólicas en espacios públicos, y/o en el interior de los vehículos cualquiera que sea su tipo, que se encuentren estacionados o en circulación por atentar contra la salud y seguridad de las personas.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Queda prohibida la oferta, el expendio, consumo y/o la venta de bebidas alcohólicas durante las 24 horas del día en aquellos establecimientos que no estén regulados en el Artículo 4º de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Disponer que la Unidad de Administración Tributaria, División de Salud y Saneamiento Básico Rural y la División de Seguridad Ciudadana y Serenazgo incaute todo tipo de bebidas alcohólicas en la vía pública, según lo descrito en el Artículo 12º, pudiendo solicitar el auxilio de la Policía Nacional en caso de ser necesario.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Las Bebidas alcohólicas incautadas en cumplimiento de la presente norma, serán registradas para que luego del procedimiento administrativo que corresponda se proceda a la eliminación.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"



TITULO VI: DE LAS INFRACCIONES

CAPITULO I:

DEFINICIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Se considera infractor a toda persona natural y/o jurídica que incumpla con lo dispuesto en la presente Ordenanza, sin que ello lo exima de la responsabilidad civil y/o penal en que se incurra.

CAPITULO II:

CLASIFICACION DE INFRACCIONES

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Integrar nuevas infracciones al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Pichari, debiendo quedar y clasificarse de la siguiente manera:

14.1 INFRACCIONES MUY GRAVES:

- Comercializar o facilitar el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad.
- Comercializar bebidas adulteradas, falsificadas o contaminadas que contravengan las disposiciones legales vigentes.
- Permitir y/o dar facilidades para el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública o en cualquier medio de transporte.
- Incurrir en el comercio ilícito de bebidas alcohólicas.
- Comercializar bebidas alcohólicas al interior de instituciones o centros educativos sin contar con la debida autorización del órgano competente, de forma eventual y transitoria.
- Vender, distribuir, suministrar y/o consumir bebidas alcohólicas a título oneroso o gratuito en espectáculos, actividades destinadas a menores de edad.
- Utilizar en la Publicidad elementos que induzcan al consumo de bebidas alcohólicas a los menores de edad.

14.2 INFRACCIONES GRAVES:

- Comercializar bebidas alcohólicas de toda graduación sin registro sanitario vigente.
- Permitir el ingreso de menores de edad en lugares exclusivos tengan como giro comercial principal la venta de bebidas alcohólicas.
- Funcionar o instalar locales en los que se comercialice exclusivamente bebidas alcohólicas a menos de doscientos metros de centros hospitalarios, iglesias, centros educativos, cualquier sea su nivel o condición de institución pública o privada.
- Para el caso de establecimientos comerciales que tengan licencia y/o autorización de funcionamiento, funcionar y/o comercializar bebidas alcohólicas fuera del horario establecido en la presente Ordenanza.
- Vender bebidas alcohólicas al interior, en los ingresos o alrededores de establecimientos comerciales autorizados para el giro de bodega, tienda de abarrotes, minimarket, grifos, licorerías o similares.
- Realizar el cambio de giro sin la autorización correspondiente será considerado como infracción grave.

14.3 INFRACCIONES LEVES:

Para el caso de establecimientos comerciales que tengan licencia y/o autorización para el expendio de bebidas alcohólicas, el no colocar en un lugar visible del establecimiento, carteles con las siguientes inscripciones:

- "PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE 18 AÑOS".
- "SI HAS INGERIDO BEBIDAS ALCOHÓLICAS, NO MANEJES".
- "BEBER EN EXCESO ES DAÑINO PARA LA SALUD".



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"



- "EL HORARIO MAXIMO DE ATENCION EN ESTE ESTABLECIMIENTO ES HASTA (conforme al artículo décimo primero de la presente ordenanza).

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

CODIGO	TIPO DE INFRACCION	GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN	MEDIDA COMPLEMENTARIA	DIVISIÓN RESPONSABLE
01.01.20	Comercializar o facilitar el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad.	MG	Clausura Temporal del Establecimiento (15 días calendarios); Reincidencia: Clausura Definitiva y Revocatoria de la Licencia de Funcionamiento.	Unidad de Administración Tributaria
01.01.21	Comercializar bebidas adulteradas, falsificadas o contaminadas que contravengan las disposiciones legales vigentes.	MG	Clausura Temporal del Establecimiento (15 días calendarios); Reincidencia: Clausura Definitiva y Revocatoria de la Licencia de Funcionamiento. Así como el decomiso.	Unidad de Administración Tributaria
01.01.22	Permitir y/o dar facilidades para el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública o en cualquier medio de transporte.	MG	Clausura Temporal (15 días calendarios); Reincidencia: Clausura Definitiva y Revocatoria de Licencia de Funcionamiento	Unidad de Administración Tributaria
01.01.23	Incurrir en el comercio ilícito de bebidas alcohólicas.	MG	Clausura Temporal del Local (15 días calendarios); Reincidencia: Clausura Definitiva y Revocatoria de Licencia de Funcionamiento	Unidad de Administración Tributaria
01.01.24	Comercializar bebidas alcohólicas al interior de instituciones o centros educativos sin contar con la debida autorización del órgano competente, de forma eventual y transitoria.	MG	Clausura Temporal del Local (15 días calendarios); Reincidencia: Clausura Definitiva y Revocatoria de Licencia de Funcionamiento	Unidad de Administración Tributaria
01.01.25	Vender, distribuir, suministrar y/o consumir bebidas alcohólicas a título oneroso o gratuito en espectáculos, actividades destinadas a menores de edad.	MG	Clausura Temporal del Local (15 días calendarios); Reincidencia: Clausura Definitiva y Revocatoria de Licencia de Funcionamiento.	Unidad de Administración Tributaria
01.01.26	Utilizar en la Publicidad elementos que induzcan al consumo de bebidas alcohólicas a los menores de edad.	MG	Clausura Temporal del Local (15 días calendarios); Reincidencia: Clausura Definitiva y Revocatoria de Licencia de Funcionamiento	Unidad de Administración Tributaria



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"



01.01.27	Comercializar bebidas alcohólicas de toda graduación sin registro sanitario vigente	G	Clausura Temporal del Local (15 días calendarios) y el decomiso.	Unidad de Administración Tributaria
01.01.28	Permitir el ingreso de menores de edad en lugares exclusivos que tengan como giro comercial principal la venta de bebidas alcohólicas.	G	Clausura Temporal del Local (15 días calendarios)	Unidad de Administración Tributaria
01.01.29	Funcionar o instalar locales en los que se comercialice exclusivamente bebidas alcohólicas a menos de doscientos metros de centros hospitalarios, iglesias, centros educativos, cualquier sea su nivel o condición de institución pública o privada.	G	Clausura Temporal del Local (15 días calendarios)	Unidad de Administración Tributaria
01.01.30	Para el caso de establecimientos comerciales que tengan licencia y/o autorización de funcionamiento, funcionar y/o comercializar bebidas alcohólicas fuera del horario establecido en la presente Ordenanza.	G	Clausura Temporal del Local (15 días calendarios)	Unidad de Administración Tributaria
01.01.31	Vender bebidas alcohólicas al interior, en los ingresos o alrededores de establecimientos comerciales autorizados para el giro de bodega, tienda de abarrotes, minimarket, grifos, licorerías o similares.	G	Clausura Temporal del Local (15 días calendarios)	Unidad de Administración Tributaria
01.01.32	Realizar el cambio de giro sin la autorización correspondiente será considerado como infracción grave.	G	Clausura Temporal del Local (15 días calendarios)	Unidad de Administración Tributaria



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"



01.01.33	<p>Para el caso de establecimientos comerciales que tengan licencia y/o autorización para el expendio de bebidas alcohólicas, el no colocar en un lugar visible del establecimiento, carteles con las siguientes inscripciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - "PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS A MENORES DE 18 AÑOS". - "SI HAS INGERIDO BEBIDAS ALCOHOLICAS, NO MANEJES". - "BEBER EN EXCESO ES DAÑINO PARA LA SALUD". - "EL HORARIO MAXIMO DE ATENCION EN ESTE ESTABLECIMIENTO ES HASTA (conforme lo dispone el artículo décimo primero de la presente ordenanza). 	L	Clausura Temporal del Local (15 días calendarios)	Unidad de Administración Tributaria
----------	---	---	---	-------------------------------------



DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- APROBAR, la integración de las infracciones administrativas tipificadas dentro del Cuadro de Infracciones y Sanciones vigente.

SEGUNDA.- ENCARGAR, a la Gerencia de Servicios Municipales, a la Unidad de Administración Tributaria, y el estricto cumplimiento de la presente norma, con cooperación de la División de Seguridad Ciudadana y Serenazgo, y la Policía Nacional del Perú.

TERCERA.- ENCARGAR, a la Dirección de Planeamiento y Presupuesto la adecuación de la presente Ordenanza a los Documentos de Gestión Institucional en un plazo de 30 días.

CUARTA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de los 30 días luego de su publicación.

QUINTA.- DERÓGUESE, toda disposición normativa local que la contravenga a la presente ordenanza.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

.....
Dr. Máximo Orejón Cabezas
ALCALDE

C.C
G.M
O.A.T
Pág. Web
Archivo

